

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME PARA:	PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA No. 009 DE 2025
TÍTULO:	"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO PARA LA EDUCACION SUPERIOR DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE ESTABLECEN POLITICAS PUBLICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO"
PRESIDENTE DE COMISIÓN:	GIRLEY ORDOÑEZ BOWIE
FECHA DE ASIGNACIÓN DE PROYECTO A LA COMISIÓN:	26 DE MARZO DEL 2025.
PONENTE:	ORLY ROZO LOZANO
FECHA DE ASIGNACIÓN DE PONENCIA:	02 Abril de 2025
PLAZO PARA ENTREGA DE PONENCIA:	07 Abril de 2025

San Andrés Isla 07 Abril de 2025

Cordial Saludo

En los términos de la Ley 2200 de 2022, en cumplimiento del encargo que se me efectuó por parte de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, luego de estudiar el documento correspondiente al Proyecto de Ordenanza en comento, de manera comedida presento el informe de ponencia para **Primer Debate** en Comisión.

1. ANTECEDENTES

Que el Gobierno Departamental, radicó ante la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza No. 009 del 26 de marzo de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO PARA LA EDUCACION SUPERIOR DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE ESTABLECEN POLITICAS PUBLICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO"**

Para la designación de ponente y su correspondiente estudio.

2. UNIDAD DE TEMATICA

De conformidad al capítulo III, artículo 96 de la ley 2200 del 2022, el presente Proyecto de Ordenanza 009 de 26 de marzo del 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO PARA LA EDUCACION SUPERIOR DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE ESTABLECEN POLITICAS PUBLICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO"**

Se verificó que cumpla con el requisito de Unidad de temática, para el cual se puedo constatar que por tratarse de un mismo tema y referirse en una única materia, por lo este proyecto de ordenanza cumple con este requisito.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a los documentos aportados con el Proyecto de Ordenanza 009 del 26 de marzo del 2025 y basados en el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2200 del 2022, y que es requisito obligatorio para que la Corporación Departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier Proyecto de

Ordenanza que esta debe ir acompañada de una exposición de motivos que explique su alcance y las razones que lo sustenten, se pudo constatar que este documento se encuentra anexado al Proyecto de Ordenanza 009 del 26 de marzo del 2025, y que adicionalmente está orientada y justificada para que la Asamblea Departamental estudie la propuesta del ejecutivo.

“PROYECTO DE ORDENANZA N° 009 DE 2025

“ POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE ESTABLECEN POLITICAS PUBLICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO””

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por los Artículos, Artículos 67, 69 y 300 de la Constitución Política de Colombia; La ley 30 de 1992; la ley 115 de 1994; la Ley 715 de 2001; la Ley 14 37 de 2011; el Decreto 1075 del 2015; la Ley 47 de 1993; la Ley 915 de 2004; el Decreto 2762 de 1991; Ley 2200 de 2022, la Ordenanza No 005 del año 2024 y demás normas concordantes.

ORDENA

CAPÍTULO I - OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene como objeto la creación del FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO, destinada a financiar todos los niveles de educación terciaria y educación superior (Pregrado y Post-Grado) dentro y fuera de Colombia.

Artículo 2. Denominación del fondo. El fondo será identificado como “FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO (FAEJAS)” y estará orientado a beneficiar a estudiantes y profesionales que cumplan con los requisitos establecidos para acceder a los beneficios otorgados por el fondo.

Artículo 3. Finalidad. El FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO, tendrá como finalidad promover el acceso, la permanencia y la graduación de la educación terciaria y universitaria dentro del País como en el exterior, priorizando a los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad económica, méritos académicos, deportistas destacados y proyección social, a través de mecanismos de apoyo financiero que se otorgarán conforme a los principios de equidad, mérito, sostenibilidad y pertinencia territorial.

Para cumplir su finalidad, el Fondo podrá otorgar los siguientes tipos de apoyo económico:

a) **Becas:** Apoyo económico entregado sin obligación de reembolso, dirigido a personas que cumplan con criterios de vulnerabilidad socioeconómica, mérito académico u otros requisitos establecidos por la Junta de Administración.

b) **Créditos condonables:** Apoyo financiero que podrá ser condonado total o parcialmente, siempre que el beneficiario cumpla con condiciones previamente establecidas, como la culminación exitosa del programa académico, la prestación de un servicio social o el retorno al territorio insular a ejercer su profesión.

c) **Créditos no condonables o préstamos educativos:** Recursos otorgados con la obligación de ser devueltos en su totalidad por el beneficiario en los plazos y condiciones definidos por la Junta de Administración. Estos créditos podrán incluir un porcentaje de interés social, definido para garantizar la sostenibilidad del fondo.

d) **Apoyos para manutención:** Recursos económicos destinados a cubrir necesidades básicas de sostenimiento del estudiante durante su proceso formativo, conforme a criterios y montos determinados por la Junta de Administración.

Parágrafo Primero: La asignación de becas, créditos condonables, créditos no condonables y apoyos para manutención estará sujeta a los criterios, requisitos y procedimientos establecidos por la Junta de Administración, así como a la disponibilidad presupuestal del Fondo. La Junta podrá establecer combinaciones de estos apoyos según el perfil del solicitante y la pertinencia del programa académico. Asimismo, se priorizará la financiación de programas de pregrado con un 80% de los recursos disponibles, destinando el 20% restante para programas de posgrado, sin perjuicio de ajustes posteriores debidamente justificados por la Junta de Administración según las necesidades del departamento.

Parágrafo Segundo: El Departamento podrá suscribir a través del FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO: convenios, acuerdos, intercambios; podrá establecer así mismo, mecanismos con otras entidades, organismos nacionales o internacionales para favorecer el desarrollo personal y profesional de la sociedad Isleña con residencia definida y del Pueblo Étnico Raizal. La consecuencia de lo anterior, redundará en el desarrollo del Departamento Archipiélago.

CAPÍTULO II - ESTRUCTURA Y FINANCIACIÓN

Artículo 4. Recursos del Fondo. El FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO estará compuesto por:

- a) Recursos asignados del presupuesto Departamental.
- b) Recursos provenientes de entidades públicas del nivel Nacional.
- c) Donaciones o aportes provenientes de entidades privadas, nacionales e internacionales.
- d) Recursos provenientes de convenios con organizaciones de cooperación nacional e internacional.
- e) Recaudos derivados de los créditos no condonables y préstamos educativos otorgados.
- f) Aportes o donaciones de personas naturales

Parágrafo: Los aportes realizados al Fondo por personas naturales o entidades, podrán ser recursos financieros o propiedades muebles e inmuebles.

Artículo 5. Junta de Administración. Se creará una junta de administración del Fondo, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Gobernador del Archipiélago o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina o su delegado.
- c) El Secretario de Educación Departamental o su delegado
- d) Un representante de las Instituciones de Educación Superior con presencia en el Departamento elegido por ellos mismos.
- e) Un representante del Pueblo étnico Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina elegido por la Autoridad Raizal.
- f) Un representante del sector empresarial aportante al fondo, seleccionado por la Junta Administradora.

- h) Un representante de las acciones comunales elegidos por el gremio.
- i) Un representante del Consejo Departamental de Juventudes
- j) El coordinador técnico del FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO será designado (a) por el Gobernador y fungirá como secretario (a), con voz y sin voto.

Parágrafo: La Junta de Administración del Fondo Departamental de Educación Superior estará conformada por los miembros designados en la presente ordenanza y ejercerá sus funciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión. Al término de dicho periodo, podrá realizarse su renovación total o parcial, conforme a los mecanismos y criterios definidos en el reglamento interno del fondo. Los miembros podrán ser reelegidos por un solo período adicional. Se exceptúan de esta disposición el Gobernador del Departamento, el Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina y el Secretario de Educación quienes harán parte de la Junta por razón de su cargo y durante el tiempo que permanezcan en el ejercicio del mismo.

Artículo 6. Funciones de la junta de administración. Las funciones de la junta de administración del FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO serán las siguientes:

a) Gestión Administrativa y Financiera:

- Elaboración del presupuesto anual: Diseñar y someter a aprobación un presupuesto que contemple los recursos disponibles y su distribución por rubros o programas, créditos condonables, créditos no condonables o préstamos y becas.
- Monitoreo de ingresos y egresos: Controlar el flujo financiero del fondo, asegurando que los recursos se asignen exclusivamente a los fines establecidos en esta Ordenanza.
- Control de pagos: Autorizar los desembolsos de recursos a los beneficiarios, o a las instituciones educativas de educación superior (IES) según lo estipulado.
- Garantizar sostenibilidad: Diseñar estrategias para la captación de recursos adicionales, como aportes del sector público, privado, cooperación nacional e internacional o donaciones. Dentro de sus funciones administrativas y financieras, la Junta de Administración del Fondo deberá velar por su sostenibilidad, adoptando las medidas necesarias para garantizar su permanencia en el tiempo. Para tal fin, deberá establecer mecanismos eficaces para la recuperación de recursos económicos derivados de los beneficios otorgados mediante créditos o préstamos no condonables, asegurando su adecuado recaudo, seguimiento y reinversión en nuevos beneficiarios.

b) Evaluación y Seguimiento de Beneficiarios:

- Convocatoria: Definir y publicar las condiciones de acceso a beneficios otorgados por los distintos programas de educación superior que serían financiados por este Fondo dando prioridad a los programas de pregrado. (las becas, créditos condonables, créditos no condonables o préstamos, los requisitos, los plazos, garantías, entre otros).
- Criterios de selección: Elaborar, Presentar y Aprobar el reglamento interno que defina los diferentes criterios de selección de los becarios, créditos condonables y créditos no condonables o préstamos, basados en méritos académicos, necesidad económica, deportistas destacados y áreas prioritarias para el desarrollo regional Insular y las demás, que se consideren necesarias por parte de la junta de administración en cada convocatoria.
- Monitoreo continuo: Implementar un sistema de seguimiento para verificar el desempeño académico, problemáticas que surjan y el cumplimiento de los compromisos de los beneficiarios.

- Estrategias de permanencia: Diseñar mecanismos para apoyar a los beneficiarios en riesgo de deserción por razones económicas, sociales o académicas.

c) Transparencia y Control:

- Publicación de resultados: Garantizar que las asignaciones y los beneficiarios sean de conocimiento público, respetando las normativas de protección de datos personales.
- Informes periódicos: Presentar reportes trimestrales y anuales al ente regulador y a la ciudadanía en general sobre el manejo del fondo y los logros alcanzados.

d) Planificación Estratégica:

- Identificación de áreas prioritarias: Establecer criterios para priorizar los programas académicos estratégicos, como ciencias, tecnología de la información y las comunicaciones, salud, educación o aquellas basadas en un estudio previo, requeridas para el desarrollo regional del Archipiélago.
- Proyección a largo plazo: Diseñar planes quinquenales que garanticen la sostenibilidad del fondo y su impacto en la comunidad de las Islas.
- Promoción de alianzas: Suscribir convenios, acuerdos y contratos con instituciones de educación superior (IES), centros de investigación, entidades y organismos nacionales e internacionales para la financiación o cofinanciación para el acceso, la permanencia, la graduación de la educación superior y la transición al mercado laboral de los beneficiarios.

e) Vinculación con la Comunidad:

- Consultas participativas: Realizar foros y encuestas para recoger propuestas y necesidades de las comunidades y entidades relacionadas con la educación superior.
- Programas de difusión: Implementar un plan de medios y difusión masiva para que todas las personas interesadas del Archipiélago, conozcan los beneficios que ofrece el fondo y puedan acceder a los mismos.
- Reconocimiento a los beneficiarios: Crear espacios para destacar los logros de los beneficiarios que culminaron su programa de educación superior para que estos a su vez, motiven a otras personas del Archipiélago a participar en las diferentes convocatorias.

f) Resolución de Conflictos:

- Instancia de apelación: Actuara como órgano resolutorio en casos de inconformidad con los resultados de las convocatorias o con la suspensión de beneficios.
- Mediación: Implementar mecanismos alternativos para la resolución de conflictos entre beneficiarios y las instituciones de educación superior.

g) Revisión y Modificación de Reglamentos:

- Actualización normativa: Analizar y actualizar cuando sea necesario, los reglamentos del fondo en función de cambios frente a la legislación nacional, regional o departamental.
- Consulta jurídica: Asegurar que las modificaciones normativas cumplan con el marco legal vigente.

h) Capacitación y Sensibilización:

- Capacitación interna: Organizar talleres de capacitación para los integrantes del comité, sobre temas claves como, por ejemplo: administración pública, normatividad educativa, derechos humanos y manejo transparente de recursos públicos, entre otros.

- Talleres para beneficiarios: Desarrollar programas para que los beneficiarios comprendan sus derechos, deberes y el impacto del fondo en su formación profesional.

i) Sanciones: Los beneficiarios, que inicien un programa académico financiado total o parcialmente por el Fondo Departamental de Educación Superior y no lo culminen sin una justificación válida debidamente soportada, estarán sujetos a una penalización. Dicha penalización consistirá en la obligación de reembolsar la totalidad de los recursos económicos otorgados, junto con un porcentaje adicional no mayor al 25% sobre el valor total de los recursos otorgados, a modo de sanción, el cual será determinado por la Junta de Administración conforme a criterios de proporcionalidad, tiempo de uso del beneficio y circunstancias del incumplimiento. Esta medida busca garantizar la responsabilidad y el compromiso de los beneficiarios con su proceso formativo.

Se considerarán justificaciones válidas aquellas situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, tales como:

- Enfermedades graves debidamente certificadas.
- Accidentes que afecten significativamente la continuidad académica.
- Circunstancias familiares de emergencia.
- Traslado definitivo fuera del país por razones justificadas.

El beneficiario deberá presentar ante la Junta de Administración una solicitud formal de exoneración, acompañada de los documentos probatorios correspondientes. La Junta evaluará cada caso y emitirá una resolución motivada dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

En caso de fallecimiento del beneficiario, la deuda cesará automáticamente y no será exigible a sus familiares o herederos.

Artículo 7. Administración – EL FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO será administrado por una Coordinación Técnica adscrita a la Secretaría de Educación Departamental, que será responsable de la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objetivos. Fungirá como secretario (a) con voz y sin voto en la junta de administración.

Artículo 8. Creación y Funciones del Comité Técnico:

a) Creación: Se conformará un Comité Técnico como órgano asesor de la Junta de Administración del Fondo Departamental de Educación Superior, con el propósito de brindar apoyo en la evaluación técnica de las solicitudes, el seguimiento a los beneficiarios y la mejora continua de los procesos del fondo.

b) Integración: El Comité Técnico estará compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, escogidos por la Junta de Administración, entre los cuales podrán designarse:

- Un representante de la Secretaría de Educación Departamental o entidad equivalente.
- Un representante de las instituciones de educación superior con sede en el Departamento.
- Un experto en gestión financiera o administración de fondos públicos.
- Un representante de los rectores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas
- Un profesional con experiencia en orientación académica o desarrollo juvenil.

c) Funciones: El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Evaluar y emitir conceptos técnicos sobre las solicitudes de becas y apoyos financieros.

- Proponer lineamientos para la asignación eficiente y equitativa de los recursos del fondo.
- Hacer seguimiento y evaluar el desempeño académico de los beneficiarios, recomendando acciones correctivas cuando sea necesario.
- Asesorar en la formulación de criterios de priorización de los beneficiarios del fondo con base en las necesidades del Departamento.
- Realizar estudios específicos y presentar informes técnicos a la Junta de Administración sobre el impacto del fondo en la educación superior y el desarrollo regional del Archipiélago.
- Sugerir ajustes y mejoras a los procedimientos administrativos y operativos del fondo.

d) Funcionamiento:

- El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea requerido por el presidente de la Junta o por mitad más uno de los miembros de la Junta de Administración.
- Sus recomendaciones no serán vinculantes, pero deberán ser tenidas en cuenta por la Junta de Administración en la toma de decisiones.
- El Comité, podrá invitar a expertos externos cuando lo considere pertinente para la evaluación de casos específicos.

Parágrafo Primero: Los representantes que integran la Junta de Administración del Fondo no podrán hacer parte del Comité Técnico, con el fin de garantizar la independencia, transparencia y separación de funciones entre los órganos de dirección y asesoría técnica del Fondo.

Parágrafo Segundo: El comité técnico del Fondo Departamental de Educación Superior estará conformada por los miembros designados en la presente ordenanza y ejercerá sus funciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión. Al término de dicho periodo, podrá realizarse su renovación total o parcial, conforme a los mecanismos y criterios definidos en el reglamento interno del fondo. Los miembros podrán ser reelegidos por un solo período adicional.

Artículo 9. Control y vigilancia - FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIÉLAGO.

a) Órgano de Control y Supervisión: La administración y ejecución del Fondo, estarán sujetas a la supervisión y vigilancia de la entidad de control competente del Departamento Archipiélago, la cual deberá garantizar la correcta utilización o ejecución de los recursos asignados.

b) Transparencia y Rendición de Cuentas: El/La coordinador(a) técnica del fondo, deberá presentar informes trimestrales y anuales sobre: la ejecución presupuestal, el número de beneficiarios, la distribución de los recursos, las campañas de promoción y el impacto del programa frente al desarrollo estratégico del Departamento Archipiélago. Estos informes serán publicados en un portal de acceso al público en general.

c) Auditorías Periódicas: Se realizarán auditorías internas a través de la oficina de control interno y externas a través de los entes de control anuales para evaluar la correcta administración de los recursos.

d) Mecanismos de Denuncia: Se establecerán canales de denuncia para que cualquier ciudadano pueda reportar irregularidades (si las hubiere) en la gestión del fondo. Las denuncias serán investigadas de manera confidencial y oportuna por la oficina de control interno del Ente territorial.

e) Sanciones por Irregularidades: Cualquier funcionario, entidad o persona que haga uso indebido de los recursos del fondo, será sujeto de las correspondientes investigaciones y si fuera el caso, de las sanciones administrativas, disciplinarias y penales que establezca la ley.

f) Evaluación de Impacto: Cada dos años, la administración del fondo deberá contratar un estudio de impacto para medir la efectividad y alcance social del programa y proponer, ajustes que mejoren su funcionamiento y cobertura.

CAPÍTULO III - POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 10. Transparencia y rendición de cuentas. Se implementará un sistema de seguimiento y monitoreo público en línea, donde los ciudadanos en general, puedan acceder a la información sobre la asignación de recursos, beneficiarios, y avances del fondo.

Artículo 11. Prioridad a poblaciones vulnerables. Establecer criterios claros para priorizar los estudiantes de bajos recursos económicos, comunidades rurales, grupos étnicos, personas en situación de discapacidad y lo relacionado con la reparación colectiva del Pueblo Raizal (Decreto ley 4635 de 2011 y Resolución 111763 del 29 de noviembre del 2023).

Artículo 12. Otorgamiento de apoyos de manutención. El Fondo podrá otorgar recursos complementarios de manutención a los beneficiarios de pregrado, con el fin de contribuir a la cobertura de gastos relacionados con transporte, alimentación, alojamiento, materiales académicos u otras necesidades básicas que faciliten la permanencia y culminación exitosa del programa de estudios.

Estos apoyos podrán entregarse bajo dos modalidades:

a) Crédito condonable: Se otorgará como crédito condonable cuando el beneficiario demuestre condición de vulnerabilidad socioeconómica o cuando la Junta de Administración lo considere necesario por razones de equidad o permanencia académica. La condonación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del fondo, tales como culminación exitosa del programa académico, prestación de servicio social en el departamento, o retorno al territorio para aplicar los conocimientos adquiridos.

b) Préstamo no condonable: En casos en los que no se acredite vulnerabilidad o no se cumplan las condiciones para el crédito condonable, la manutención podrá otorgarse como préstamo educativo no condonable. Estos recursos deberán ser reembolsados en los plazos, condiciones y tasas que defina la Junta de Administración, conforme a la reglamentación interna del fondo.

c) Forma de entrega de los recursos: Una vez aprobado el apoyo económico para manutención por parte de la Junta de Administración, los recursos serán consignados mensualmente en una cuenta de ahorros a nombre del beneficiario, de acuerdo con el monto autorizado y el cronograma y los mecanismos establecidos por la misma Junta.

Parágrafo Primero. La Junta de Administración será responsable de establecer los criterios de priorización, los montos máximos a otorgar por beneficiario, los mecanismos de verificación socioeconómica, y los procedimientos para la recuperación de los recursos entregados como préstamos no condonables.

Parágrafo Segundo: Los beneficiarios que reciban apoyo económico para manutención no podrán acceder simultáneamente al beneficio de pago de matrícula, salvo en los casos excepcionales que defina la Junta de Administración mediante acto motivado, garantizando el uso equitativo y racional de los recursos del Fondo:

Casos excepcionales para otorgamiento simultáneo de beneficios

- a). Estudiantes con discapacidad o condición de salud especial certificada, que requieran apoyo económico adicional para garantizar su permanencia en el sistema educativo.
- b). Estudiantes víctimas del conflicto armado, desplazamiento forzado u otras situaciones de vulnerabilidad acreditadas por autoridad competente.
- c). Estudiantes pertenecientes a comunidades étnicas o raizales en situación de extrema pobreza, según clasificación del SISBÉN o reportes oficiales.
- d). Madres o padres cabeza de familia estudiantes, con responsabilidades de manutención de hijos menores y sin otro ingreso demostrable.
- e). Estudiantes con rendimiento académico sobresaliente, que se encuentren dentro del sistema de incentivos aprobado por la Junta.
- f). Casos fortuitos o de fuerza mayor, como desastres naturales, emergencias familiares graves o pérdida inesperada del sustento económico familiar.

Artículo 13. Incentivo al rendimiento académico. Crear un sistema de incentivos para beneficiar adicionalmente a los estudiantes con más altos índices académicos; los beneficiarios que demuestren progreso significativo en sus estudios y a los que hayan escogido programas académicos de interés social, científico o pedagógico.

Dicho sistema podrá incluir, entre otros, los siguientes beneficios:

- a) Ampliación del beneficio económico otorgado para cubrir matrícula y/o manutención en el siguiente periodo académico.
- b) Condonación parcial o total del crédito educativo, en el caso de los beneficiarios de créditos condonables, condicionada al mantenimiento de un promedio sobresaliente establecido por la Junta de Administración.
- c) Reconocimiento público y certificación de excelencia académica, mediante actos institucionales o publicaciones oficiales del Fondo.
- d) Prioridad en la renovación del beneficio para el siguiente periodo académico.
- e) Acceso preferencial a programas de formación complementaria ofrecidos mediante convenios del fondo con instituciones aliadas.
- f) Apoyo adicional para movilidad académica, pasantías o intercambios, según disponibilidad presupuestal y criterios definidos por la Junta.

Parágrafo: La Junta de Administración definirá los criterios, procedimientos y niveles de exigencia académica para acceder a los incentivos, garantizando transparencia, equidad y mérito en su otorgamiento.

Artículo 14. Reconocimiento a la excelencia académica en educación media. EL FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO. Se otorgará un beneficio especial a los estudiantes que obtengan el reconocimiento de mejor bachiller y el obtenga mejor puntaje en las pruebas SABER 11, en cada una de las instituciones educativas oficiales del departamento en cada año, como reconocimiento a su esfuerzo y mérito.

Este beneficio consistirá en un apoyo económico equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), que podrá ser destinado para cubrir costos de matrícula o gastos de sostenimiento, según decisión del beneficiario y previo aval de la Junta de Administración.

Parágrafo: En el caso de las instituciones educativas privadas, el beneficio se otorgará únicamente a los estudiantes pertenecientes a los estratos 1, 2 o 3, previa verificación socioeconómica y cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la Junta de Administración.

Artículo 15. Cobertura geográfica. Diseñar estrategias que aseguren la representación lo más equitativamente posible para todas las comunidades de la Sociedad Isleña, así como del Pueblo étnico Raizal del Archipiélago frente a la correspondiente asignación financiera, acceso o distribución de las becas, permanencia y graduación.

Artículo 16. Fomento de áreas prioritarias. Priorizar el financiamiento en las áreas o programas académicos más estratégicos para el desarrollo Insular y regional del Departamento como, por ejemplo: áreas tecnologías de la información, turismo sostenible, medio ambiente, ciencias de la salud y de la educación y aquellas que se relacionan con la formación pedagógica o licenciaturas de las áreas básicas (Matemática, Física, Química, etc) y formación según las nuevas necesidades y potencialidades geopolíticas del Archipiélago.

Artículo 17. Contrapartida social. Implementar unas estrategias o labores socio-económicas y académicas donde los beneficiarios del fondo al final de sus estudios, se comprometerán a retribuir al Departamento a través del servicio social, pasantías en proyectos públicos, asesorías comunitarias, fortalecimiento o apoyo a los procesos comunales, étnicos y de inclusión, así como de proyectos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, de cuidado y preservación de la Reserva de Biosfera-Seaflower y de desarrollo e integración fronteriza del Archipiélago, entre muchos otros.

Parágrafo: El Comité Técnico, implementará las políticas, programas, áreas de interés o necesidades de retribución socio-económicas y académicas en el territorio Insular y étnico que se desarrollarían por parte de los diferentes beneficiarios del fondo de educación.

Artículo 18. Sostenibilidad financiera. Facultar al Gobernador del Departamento Archipiélago para que, en el marco de sus funciones, comprometa o asigne un porcentaje del presupuesto departamental con el propósito de que la misma, sea destinado al fortalecimiento del fondo educativo de que trata esta Ordenanza. En el mismo sentido, el Gobernador promoverá alianzas con empresas o entidades privadas, organizaciones nacionales e internacionales y ONG's con el propósito de apalancar recursos que también sean asignados al Fondo en mención.

Artículo 19. Programas de acompañamiento. Ofrecer programas de orientación vocacional, tutorías, y apoyo psicosocial a los becarios y aspirantes para asegurar

la permanencia y culminación de los programas de estudios de los diferentes beneficiarios del Fondo.

Artículo 20. Inclusión de posgrados, maestrías y doctorados. Destinar un porcentaje específico del fondo educativo, para financiar los estudios de posgrado, maestrías y doctorados en las áreas de alta demanda para la región Insular con universidades en el territorio nacional y en el exterior.

Artículo 21. Auditoría externa periódica. Establecer auditorías independientes anuales para garantizar la correcta gestión de los recursos y evitar actos de corrupción.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Garantía de recursos para la sostenibilidad del Fondo. Con el fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad de EL FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIÉLAGO, la Gobernación deberá dejar apropiados los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto para la vigencia siguiente al cierre de cada periodo de gobierno.

El valor mínimo a apropiar deberá corresponder al promedio anual ejecutado durante el cuatrienio, ajustado al crecimiento proyectado de beneficiarios y programas, conforme a las recomendaciones de la Junta de Administración y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del departamento.

Parágrafo: La Secretaría de Educación Departamental, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, será responsable de incluir esta apropiación dentro del proceso de planeación presupuestal al finalizar cada administración, como garantía de la continuidad del Fondo y la cobertura a los beneficiarios vigentes y futuros.

Artículo 23. Aporte mínimo del Gobierno Departamental. El Gobierno Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaría de Educación, deberá apropiar anualmente en el presupuesto general del departamento una partida mínima de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) para el funcionamiento del Fondo Departamental de Educación Superior.

Este aporte podrá incrementarse de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el comportamiento de la demanda de beneficiarios, y las recomendaciones de la Junta de Administración del Fondo.

Parágrafo: La inclusión de esta apropiación será de obligatorio cumplimiento durante cada vigencia fiscal y deberá constar en el anteproyecto de presupuesto presentado por la Secretaría de Educación a la Secretaría de Hacienda, conforme a los principios de planeación, continuidad y sostenibilidad fiscal.

Artículo 24. Estudio de costos: El presente proyecto de ordenanza cuenta con un estudio de costos preliminar que respalda su viabilidad financiera. Con base en el presupuesto oficial asignado de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) para su vigencia inicial, se estima beneficiar a veintiocho (28) estudiantes, a quienes se le otorgará un apoyo económico equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por semestre académico, hasta un máximo de diez (10) semestres por beneficiario.

Este estudio de costos permite proyectar la sostenibilidad del Fondo y servirá como insumo técnico para la planeación anual y la toma de decisiones por parte de la Junta de Administración.

ITEM	VALOR	DESCRIPCIÓN
Presupuesto Oficial	\$ 2,000,000,000	Valor del presupuesto oficial apropiado para el programa
Valor del SMMLV	\$ 1,423,500	Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV 2025
Beneficio a Entregar en SMMLV	5.00	Valor del beneficio económico a entregar expresado en SMMLV
Beneficio Económico Por Semestre	\$ 7.117.500	Valor del beneficio económico por semestre expresado en pesos colombianos
Total Semestres Por Estudiante	10	Número de semestres totales a beneficiar por cada Estudiante
Total Estudiantes Beneficiados	28	Número total de estudiantes a beneficiar según el presupuesto oficial

Artículo 25. Reglamentación. El Gobernador del Departamento Archipiélago, en un plazo máximo de 90 días hábiles para la reglamentación de esta Ordenanza.

Artículo 26. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

RICARDO GORDON MAY
Secretario de Educación

Proyecto: Julieth Howard González
Revisó: Ricardo Gordon May
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Ricardo Gordon May

PROYECTO DE ORDENANZA N° 009 DE 2025

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE ESTABLECEN POLITICAS PUBLICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados,

INTRODUCCIÓN

La educación superior es una herramienta clave para el desarrollo social y económico de las regiones, especialmente en territorios insulares como el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde las barreras económicas, geográficas y estructurales limitan considerablemente el acceso de los jóvenes a oportunidades educativas y profesionales de calidad.

Este proyecto de ordenanza propone, un mecanismo que busca financiar y apoyar el acceso, permanencia y culminación de estudios de educación superior, técnica y tecnológica, mediante becas, créditos condonables, créditos no condonables o préstamos, garantizando a la vez la sostenibilidad financiera del fondo en el tiempo.

ANTECEDENTES Y DIAGNÓSTICO

Según cifras oficiales, emanados del Sistema Integrado de Matrículas, (SIMAT) entre los años 2021 y 2024 se han graduado en promedio 607 jóvenes por año del nivel de educación media en el Archipiélago, distribuidos así:

AÑO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	ESTUDIANTES CICLO LECTIVO ESPECIAL (CLEI)	INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO OFICIALES	TOTAL
2021	426	72	134	632
2022	398	24	117	539
2023	464	44	130	638
2024	461	23	134	618

Una parte significativa de estos jóvenes no logra continuar su proceso formativo en la educación superior debido a múltiples factores, entre ellos:

- Falta de recursos económicos para el pago de matrículas, transporte, materiales y sostenimiento.
- Limitada oferta académica en el territorio insular.
- Altos costos de desplazamiento y manutención para estudios en el continente.
- Desconocimiento o baja cobertura de los programas de financiamiento existentes.

En cuanto a los convenios y/o contratos interadministrativos con el ICETEX, el departamento ha suscrito 6 en los años que se expone a continuación: 2009, 2013, 2014, 2017, 2022 y 2024. El año de mayor cobertura fue en el 2013 a través del

convenio Alianza Estratégica San Andrés con una cobertura de 1029 beneficiados. Después de este último en mención se ha disminuido la cobertura a educación superior significativamente tal como se puede observar en la siguiente tabla:

Convenio	Año	Beneficiarios	Total Beneficiados
2009-0027	2009	161	
9677-20-550-2013 Alianza Estratégica San Andrés	2013	1029	
2014-0349	2014	102	
2017-0417 Excellence Makes The Difference	2017	105	
CO1_PCCNTR 3028912- 2022 Fondo Nuevo Comienzo para el Acceso a la Educación Superior	2022	52	
Fondo en Administración El Archipiélago Avanza.	2024	Convocatoria en proceso de apertura	1449

JUSTIFICACIÓN

1. Brecha entre graduación de bachilleres y acceso a la universidad: A pesar del número sostenido de egresados de la educación media, no todos logran acceder a educación superior por falta de apoyos económicos.
2. Necesidad de formación de capital humano local: El desarrollo del departamento requiere profesionales formados en áreas estratégicas que fortalezcan el turismo sostenible, la innovación, la salud, la educación y la gestión ambiental.
3. Falta de una política pública permanente y focalizada: La creación del fondo permitirá institucionalizar un instrumento sostenible de apoyo financiero a los jóvenes.
4. Desigualdad territorial: El aislamiento geográfico ha impedido que los jóvenes del Archipiélago accedan en igualdad de condiciones a la oferta nacional de educación superior.
5. Sostenibilidad del fondo: El diseño del fondo contempla diferentes modalidades de financiación —becas, créditos condonables, créditos no condonables y préstamos—, lo cual permite ampliar el alcance del programa y asegurar su permanencia a largo plazo, mediante la recuperación parcial de recursos y su reinversión en nuevas cohortes de beneficiarios.

NIT. 800186268-7

OBJETIVOS DEL FONDO

- Financiar becas completas o parciales para estudios técnicos, tecnológicos, universitarios y de posgrado.
- Otorgar créditos condonables y no condonables, así como préstamos blandos, como mecanismos de acceso para quienes no puedan optar a becas.
- Apoyar gastos asociados al estudio como transporte, manutención y materiales.
- Promover alianzas con universidades nacionales e internacionales.
- Fortalecer la permanencia estudiantil con incentivos para el rendimiento académico.
- Establecer mecanismos de seguimiento, rendición de cuentas y transparencia.
-

FUENTES DE FINANCIACIÓN

- Recursos asignados del presupuesto Departamental.
- Recursos provenientes de entidades públicas del nivel Nacional.
- Donaciones o aportes provenientes de entidades privadas, nacionales e internacionales.
- Recursos provenientes de convenios con organizaciones de cooperación nacional e internacional.
- Recaudos derivados de los créditos no condonables y préstamos educativos otorgados.
- Aportes o donaciones de personas naturales

CONCLUSIÓN

El "FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (FAEJAS)" es una apuesta por la equidad, la inclusión y el desarrollo sostenible del territorio. A través de esta ordenanza, se busca garantizar que ningún joven se quede por fuera del sistema educativo por razones económicas o estructurales.

La combinación de becas y mecanismos de financiamiento reembolsable permitirá ampliar la cobertura, beneficiar a más estudiantes y mantener la operatividad del fondo a lo largo del tiempo.

Por tanto, el respaldo de la Honorable Asamblea Departamental es importante para que esta iniciativa se convierta en política pública y en instrumento real de transformación social para los jóvenes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En virtud de lo anterior, se hace imperativo que la Asamblea Departamental expida una Ordenanza que pueda en el territorio Insular y Étnico del Archipiélago, el posible acceso a la educación superior a través de la creación de un fondo educativo que denominaremos: "**FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (FAEJAS)**". Este fondo tendrá como objetivo principal financiar becas y apoyos educativos con criterios de equidad, mérito

académico y sostenibilidad financiera, bajo principios de transparencia y eficiencia en la administración de los recursos públicos.

En ese orden de ideas, el Plan de desarrollo Territorial 2024-2027 **“EL ARCHIPIÉLAGO AVANZA”** en su programa No. 4: **“Avanzando hacia el mejoramiento de oportunidades de acceso a la educación superior”** de la apuesta “Dignidad”; se contempla entre otros, la meta: **“Apoyo Financiero con nuevos créditos, becas educativas de pregrado y post grado”**. Por lo cual, Honorables Cabildantes, esta administración se encuentra realizando las gestiones y trámites necesarios para poder avanzar en el logro de esta y de otras metas del PDT relacionadas con la Educación Superior en y para las Islas.

MARCO NORMATIVO

REGULACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, garantizando el acceso y la calidad de la misma. Asimismo, en su artículo 69, se faculta a los entes territoriales para fomentar el acceso a la educación superior mediante incentivos financieros.

En igual sentido, la Ley 30 de 1992, que regula el servicio público de la educación superior en Colombia, establece en su artículo 117 que las entidades territoriales pueden destinar recursos para facilitar el acceso a la educación superior mediante fondos de becas y créditos educativos.

Por su parte, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) enfatiza en la importancia del financiamiento y apoyo a los estudiantes como un mecanismo para garantizar el derecho a la educación.

Así mismo y desde una perspectiva regional, la creación del **“Fondo Educativo FAEJAS”**, se fundamenta en la necesidad de fortalecer el capital humano del Departamento, mejorando la competitividad, la productividad y el desarrollo sostenible del Archipiélago. La inversión en educación superior permitirá la formación de profesionales capacitados para atender las problemáticas locales, contribuir al crecimiento socio-económico y turístico de las Islas, la protección ambiental, el aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el trilingüismo, el desarrollo e integración fronteriza y la garantía de derechos culturales frente al Pueblo étnico Raizal.

En ese orden de ideas, es pertinente señalar algunos de los objetivos e impactos y beneficios que la Administración busca alcanzar con la institucionalización de este Fondo educativo:

Objetivos:

- Financiar becas de pregrado, posgrado y maestría para estudiantes del Archipiélago con mérito académico y necesidades económicas.
- Promover la equidad educativa, asegurando que jóvenes de bajos recursos tengan acceso a la educación superior.
- Incentivar la formación en áreas estratégicas para el desarrollo del Departamento, tales como administración pública, turismo sostenible, ingeniería ambiental, pedagogía, entre otras.
- Garantizar la transparencia y eficiencia en la asignación de recursos, implementando mecanismos de rendición de cuentas y seguimiento a los beneficiarios.
- Articular el fondo con instituciones educativas nacionales e internacionales para ampliar las oportunidades de formación.

Impactos y Beneficios:

- Ampliar la cobertura educativa en el nivel superior, reduciendo las brechas de acceso.
- Reducir la deserción universitaria por dificultades económicas, sociales, lingüísticas, culturales.
- Formar capital humano especializado, mejorando la competitividad regional.
- Generar mayor retorno social y económico a través de la inversión en educación superior.
- Fortalecer la identidad cultural y el bilingüismo al fomentar estudios en áreas clave para el desarrollo del Departamento Archipiélago.

Así las cosas, el presente proyecto de ordenanza se sustenta entre otro muchos en las siguientes normativas locales y nacionales:

- Constitución Política de Colombia (artículos 67 y 69) – Derecho a la educación y facultades de los entes territoriales para fomentar la educación superior y artículo 300 que habla de Funciones de las Asambleas Departamentales.
- Ley 30 de 1992 – Régimen de educación superior, establece mecanismos de financiamiento a través de fondos territoriales.
- Ley 115 de 1994 – Principios generales sobre acceso y equidad en la educación.
- Ley 715 de 2001 – Competencias de las entidades territoriales en materia educativa.
- Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) – Principios de transparencia y publicidad en la gestión de recursos públicos.
- Decreto 1075 de 2015 – Lineamientos para el financiamiento de la educación superior en Colombia.
- Ley 47 de 1993 "Por la cual se dictan normas especiales para la organización y funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"
- Ley 915 de 2004 "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".
- Decreto 2762 de 1991 "Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"
- Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos"
- Ordenanza Departamental N° 005 de 2024 "Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 "El Archipiélago Avanza".

Es de resaltar, algunos de los contenidos legales con relación a las facultades especiales contenidas en dichas legislaciones en cabeza del Gobernador y de la Asamblea Departamental:

- La Ley 47 de 1993 señala: "**El Gobernador**. Es el jefe de la administración seccional, representante legal del departamento y agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público, para la ejecución de la política económica general y para los asuntos que acuerde la Nación con el departamento mediante convenios". Por otro lado, en el Artículo 13 de tan importante normativa, se indica lo siguiente: "**Atribuciones del Gobernador**. Son atribuciones del Gobernador, además de las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política y en las demás normas que regulen el régimen departamental, las siguientes: (...). c) Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza relacionados con la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, (...)."
- La Ley 2200 de 2022 (Nuevo Régimen Departamental) que trata sobre las Ordenanzas departamentales indica lo siguiente:

"(...) Artículo 94. Iniciativa. Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; (...)."

"Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaría general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios, (...)."

"Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. (...)."

NIT. 800186268-7

“Los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan”.

“Artículo 97. Debates. Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto”.

Finalmente, Honorables Diputados, este Proyecto de Ordenanza, responde a una necesidad sentida de la Sociedad Insular y del Pueblo étnico Raizal y se alinea con las políticas locales y nacionales de acceso a la educación superior. La creación del Fondo Departamental de Educación Superior – (FAEJAS), garantizará así un impacto positivo en la formación de talento humano, promoviendo el desarrollo sostenible y la inclusión social en el Archipiélago.

Por lo anterior, solicitamos a la Honorable Asamblea Departamental el estudio pertinente para su posterior debate en las Comisiones y Plenaria de la Corporación de este Proyecto de Ordenanza, con el propósito de contribuir, con la posibilidad de transformar la educación en la región y garantizar oportunidades reales de progreso para la población estudiantil y de profesionales.

Presentado por:

RICARDO GORDON MAY

Secretario de Educación

Proyecto: Julieth Howard González

Revisó: Ricardo Gordon May / Juan Carlos Ripoll Padilla

Revisó: Arlington Howard Herrera

Revisó: Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Ricardo Gordon May / Juan Carlos Ripoll Padilla

1800

San Andrés Isla, 24 abril de 2025

Honorable Diputado

ORLY ROZO

Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Ciudad

Asunto: Remisión de ajustes e integración de artículos al Proyecto de Ordenanza No. 009 de 2025

Honorable Diputado:

Reciban un cordial saludo.

En atención a las observaciones y sugerencias presentadas por esta Corporación durante el estudio del Proyecto de Ordenanza No. 008 de 2025, "**POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE BECAS Y APOYO AL SOSTENIMIENTO A LOS MEJORES BACHILLEROS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", me permito informar que, conforme a lo solicitado, se procedió a integrar al Proyecto de Ordenanza 009 de 2025 los contenidos sustanciales del Proyecto de Ordenanza No. 008 de 2025.

En ese sentido, se incorporaron los siguientes artículos:

Artículo 14. Reconocimiento a la excelencia académica, el cual establece un beneficio económico dirigido a los mejores bachilleros y puntajes en pruebas SABER 11 de las instituciones educativas oficiales, así como a estudiantes de instituciones privadas pertenecientes a los estratos 1, 2 o 3.

Artículo 24. Estudio de costos, donde se detalla la viabilidad presupuestal del fondo, proyectando un alcance inicial de veintiocho (28) beneficiarios con base en un presupuesto oficial de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), incluyendo el valor asignado por semestre y la duración máxima de los beneficios.

Estos artículos fueron incorporados a la versión actualizada del Proyecto de Ordenanza No. 009 de 2025, respetando su estructura normativa y fortaleciendo tanto el componente técnico como el enfoque de equidad y meritocracia del mismo.

Agradezco el acompañamiento y compromiso de los Honorables Diputados en la construcción participativa de este instrumento normativo fundamental para el acceso y permanencia en la educación superior en nuestro territorio.

Adjunto al presente el proyecto de ordenanza 009 de 2025 con las modificaciones solicitadas.

CONSIDERACIONES

Que, el día 26 de marzo del 2025, ante la Secretaria General de esta Corporación, se radicó el Proyecto de Ordenanza No. 009 de 2025, de autoría del Gobierno Departamental, la cual durante la consiguiente plenaria de la Asamblea Departamental, fue asignada a la Comisión de Hacienda, por parte del Presidente de la Duma Departamental.

Que, el día 02 de abril de los presentes fue convocada la Comisión de Hacienda para designar ponente y darle estudio del Proyecto de Ordenanza No. 009 2025, Comisión que a su vez, tendría la responsabilidad de coordinar el inicio y oportuno avance para dar su Primer Debate en dicha Comisión. Fue designado para tal fin, como ponente al Honorable Diputado Orly Rozo Lozano Paternina.

Que, el día 02 de abril de los presentes se citó al Secretario de Educación, el Dr. Ricardo May Gordon, y bajo decreto 0150 del 02 de abril del presente anuario, dejando en encargo al Dr. Juan Carlos Ripoll Padilla, donde explico la importancia del Proyecto antes mencionado, hubo intervenciones de algunos de los Honorables Diputados.

Que en virtud de lo anterior proponemos:

PROPOSICIÓN:

Que, con fundamento en todo lo expuesto en este informe, como ponente del Proyecto en mención, rindo ponencia favorable para **Primer Debate** en la Comisión de Hacienda, al Proyecto de Ordenanza No. 009 de 2025, cuyo título es: **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO PARA LA EDUCACION SUPERIOR DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE ESTABLECEN POLITICAS PUBLICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO"** con las respectivas modificaciones y acogida por la administración.



ORLY ROZO LOZANO
DIPUTADO PONENTE